



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.N°.2023-00326-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial por LUZ ANGELA CUADROS ARANGO quien actúa como madre y representante legal de sus hijas menores de edad V.M.C., y S.M.C., en contra de JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ, de la cual, procede librar mandamiento de Pago de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ, y a favor de las menores V.M.C., y S.M.C. representadas por LUZ ANGELA CUADROS ARANGO, por las sumas relacionadas y teniendo en cuenta como Título Ejecutivo el Acta de Conciliación N°.4161.2.9.20-1489.2770.8234 del 24 de diciembre del 2019 celebrada en la Comisaría de Familia del barrio Villa Colombia de Cali.

a) Por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2020	Concepto	Valor
Abril	Alimentos	\$550.000
Mayo	Alimentos	\$550.000
Junio	Alimentos	\$550.000
Junio extra	Alimentos	\$550.000
Julio	Alimentos	\$550.000
Agosto	Alimentos	\$550.000
Septiembre	Alimentos	\$550.000
Octubre	Alimentos	\$550.000
Noviembre	Alimentos	\$550.000
Diciembre	Alimentos	\$550.000
Diciembre extra	Alimentos	\$550.000

Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$580.910
Febrero	Alimentos	\$580.910
Marzo	Alimentos	\$580.910
Abril	Alimentos	\$580.910
Mayo	Alimentos	\$580.910
Junio	Alimentos	\$580.910
Junio extra	Alimentos	\$580.910
Julio	Alimentos	\$580.910
Agosto	Alimentos	\$580.910
Septiembre	Alimentos	\$580.910
Octubre	Alimentos	\$580.910
Noviembre	Alimentos	\$580.910
Diciembre	Alimentos	\$580.910
Diciembre extra	Alimentos	\$580.910

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$657.125
Febrero	Alimentos	\$657.125
Marzo	Alimentos	\$657.125
Abril	Alimentos	\$657.125
Mayo	Alimentos	\$657.125
Junio	Alimentos	\$657.125
Junio extra	Alimentos	\$657.125
Julio	Alimentos	\$657.125
Agosto	Alimentos	\$657.125
Septiembre	Alimentos	\$657.125
Octubre	Alimentos	\$657.125
Noviembre	Alimentos	\$657.125
Diciembre	Alimentos	\$657.125
Diciembre extra	Alimentos	\$657.125

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Alimentos	\$697.866
Febrero	Alimentos	\$697.866
Marzo	Alimentos	\$697.866
Abril	Alimentos	\$697.866
Mayo	Alimentos	\$697.866
Junio	Alimentos	\$697.866
Junio extra	Alimentos	\$697.866
Julio	Alimentos	\$697.866
Agosto	Alimentos	\$697.866

b) Por gastos educativos de V.M.C. en cuantía del 50% así:

Períodos	Concepto	Valor
2020-2021	Matrícula y pensión	\$1.115.545
2021-2022	Matrícula y pensión	\$1.174.000
2022-2023	Matrícula y pensión	\$887.500. 0
2023-2024	matrícula	\$325.000

c) Por gastos educativos de S.M.C. en cuantía del 50% así:

Períodos	Concepto	Valor
2019	Matrícula y pensión	\$387.500
2020	Matrícula y pensión	\$387.500
2021	Matrícula y pensión	\$387.500
2022-2023	Matrícula y pensión	\$835.000
2023-2024	matrícula	\$300.000

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Enero 2022	Clases personales	\$67.500
Febrero 2022	Clases personales	\$67.500
Marzo 2022	Clases personales	\$67.500
Abril 2022	Clases personales	\$67.500
Mayo 2022	Clases personales	\$67.500
Junio 2022	Clases personales	\$67.500
Julio 2022	Clases personales	\$67.500
Agosto 2022	Clases personales	\$67.500

- d) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- e) Por las cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo, intereses y aumentos respectivos, atendiendo los preceptos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante, efectuar la notificación de la demanda y la presente providencia al extremo ejecutado JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Elabórese la comunicación pertinente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

QUINTO. DECRETAR el embargo del 30% del salario que devenga el demandado JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C. N°.94.532.276 como empleado de la empresa ANDAMIOS CERTIFICADOS DIAZ S.A.S., de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso.- Prevéngase al pagador para que consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero retenidas.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la secretaría del despacho procédase de conformidad.-

SEXTO. ordenar el embargo de dineros que se encuentren a nombre de JHON HENRY MUÑOZ MUÑOZ identificado con C.C. N°.94.532.276 en cuentas de ahorro o corrientes de las oficinas principales y sucursales de los Bancos enlistados por el togado demandante en el escrito de medidas cautelares.

Elabórese el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SÉPTIMO. REQUERIR al togado demandante a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue el Registro Civil de nacimiento legible de la menor, VALERIE MUÑOZ CUADROS.

OCTAVO. Reconocer personería amplia y suficiente para representar a la demandante, al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA quien se identifica con la C.C. N°. 76.334.333 y T.P. N°.217.181 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 120 Hoy 26 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría